

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE LACER, S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE), Y EFARMES, S.A.U. (SOCIEDAD ABSORBIDA) SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN PARA EL EMPLEO

I. INTRODUCCIÓN

Con fecha de hoy, los miembros del consejo de administración de LACER, S.A. ("**LACER**" o la "**Sociedad Absorbente**"), y la administradora única de EFARMES, S.A.U. ("**EFARMES**" o la "**Sociedad Absorbida**") de conformidad con el artículo 39 del Real Decreto-ley 5/2023 de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea ("**RDL 5/2023**"), han formulado, aprobado y firmado el proyecto común de fusión relativo a la fusión por absorción de LACER y EFARMES, el cual ha sido suscrito por todos los miembros de los respectivos órganos de administración (el "**Proyecto de Fusión**").

La fusión planteada se instrumentará mediante la absorción de EFARMES por parte de LACER, con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera, y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la última, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los activos, pasivos y relaciones jurídicas de la Sociedad Absorbida (la "**Fusión**").

En la medida en que EFARMES es una sociedad directa e íntegramente participada por LACER, la Fusión se acogerá al régimen simplificado previsto en el artículo 53 del RDL 5/2023 aplicable a las fusiones por absorción de sociedades íntegramente participadas. El citado artículo 53 del RDL 5/2023 dispone que, con carácter general, el informe de administradores no es exigible en caso de fusiones simplificadas. No obstante, considerando que: (i) el artículo 5.8 del RDL 5/2023 únicamente exime de la preparación del informe de administradores dirigida a los empleados cuando, entre otros, las sociedades afectadas y sus filiales no tengan empleados; y (ii) si bien la Sociedad Absorbida carece de empleados, la Sociedad Absorbente sí tiene empleados, por lo que los órganos de administración formulan el informe de administradores destinada a los trabajadores. En consecuencia, el presente informe se dirige a los trabajadores de la Sociedad Absorbente y de sus filiales (los "**Trabajadores**").

Como consecuencia de lo anterior, los órganos de administración de ambas sociedades redactan y aprueban el presente informe (el "**Informe**").

II. EXPLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

El principal propósito de la Fusión es racionalizar y simplificar la estructura societaria y de gobierno del Grupo en España, con el fin de facilitar y mejorar la gestión de las actividades y procesos internos, obteniendo con ello una reducción de gastos operacionales, la asignación eficiente de recursos y reducción de costes de gestión innecesarios de manera que se eliminarían las duplicidades existentes al desaparecer la Sociedad Absorbida.

Teniendo en cuenta lo anterior, la unificación de patrimonios y actividades de LACER y EFARMES en una sola entidad mercantil permitirá simplificar su gestión, control y supervisión, mejorando la toma de decisiones, facilitando la asignación eficiente de

recursos y la reducción de costes, cargas burocráticas y exigencias formales aplicables a dichas compañías.

En este contexto, se ha considerado que la Fusión es la alternativa idónea para la consecución de los objetivos señalados, pues conllevará importantes mejoras para el negocio del Grupo al que pertenece LACER y, en consecuencia, para sus accionistas.

Sobre la base de cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en los artículos 5.4, 5.5 y 53.1 del RDL 5/2023, los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida suscriben el presente Informe, en el que se explican y justifican los aspectos jurídicos y económicos de la Fusión, así como las consecuencias que puedan surgir de la Fusión para las relaciones laborales y la actividad empresarial futura.

III. AUSENCIA DE CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN PARA LAS RELACIONES LABORALES

Como consecuencia de la Fusión, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (el "ET"), regulador del supuesto de sucesión de empresa, se deja expresa constancia que la Sociedad Absorbida carece de trabajadores, por lo que la Sociedad Absorbente no deberá subrogarse en los derechos y obligaciones laborales de ésta.

A tales efectos, no está previsto que se produzca ninguna consecuencia de índole jurídica, económica, social, laboral o de cualquier otro tipo que pudiera afectar a los Trabajadores.

IV. AUSENCIA DE CAMBIO SUSTANCIAL EN LAS CONDICIONES DE EMPLEO O EN LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACTIVIDAD

Los Trabajadores no verán mermados en modo alguno ninguno de sus derechos laborales, conservando sus respectivas antigüedades (a todos los efectos), retribución anual total y demás condiciones laborales que tuvieran reconocidas (antigüedad, puesto de trabajo, beneficios sociales, etc.).

V. AUSENCIA DE EFECTOS LABORALES SOBRE LA SOCIEDAD ABSORBIDA

Dado que la Sociedad Absorbida no tiene trabajadores, se hace constar que los factores expuestos en los apartados III y IV anteriores del presente Informe, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.5 del RDL 5/2023, no tendrán efectos sobre la Sociedad Absorbida.

VI. CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida expresan su convencimiento de que la Fusión resulta beneficiosa para ambas y, por ende, para los Trabajadores.

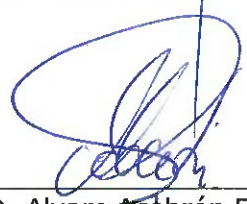
En cuanto a los Trabajadores, al tratarse de una mera reorganización estructural del Grupo, no se prevén efectos sobre ellos y, por tanto, en ningún caso, se verán afectadas las relaciones laborales, condiciones de empleo o ubicación de centro de trabajo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del RDL 5/2023, los miembros del consejo de administración de la Sociedad Absorbente y la administradora única de la Sociedad Absorbida, suscriben y aprueban con su firma este Informe el día 29 de junio de 2026.

El Consejo de Administración de LACER



D. Saverio Guelfo Scialdone

D. Paulo Nuno Faustino Vieira

D. Alvaro Acebrón Fernández

D. José Luis Saiz Ramírez

La Administradora Única de EFARMES



LACER, S.A.
Debidamente representada por
D. Ricardo Anmella Subías